

ACUERDO N° 155 **(29 de junio de 2023)**

Por medio del cual se modifica el POIR, el Costo Medio de Inversión (CMI) para los servicios de acueducto y alcantarillado de la EAAB-ESP por ajustes al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR y se adoptan las tarifas resultantes para todas las áreas de prestación de la Empresa y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 1.2.1. DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 Y EL LITERAL D, NUMERAL 8, DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que la CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuentan con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021 que en el libro 2, parte 4, título 2 establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión.

Que la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA está conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Que el artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 fija los Criterios para definir los proyectos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) y específicamente en el inciso 7 señala “Se *permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos. En todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. Los análisis deben estar documentados y deberán ser reportados al SUI, así como el POIR inicial, en la forma y plazos que se defina por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”* (Subrayado fuera del texto original).

Que la CRA mediante concepto 5151 de 2023 indicó: “En atención al texto transcrito, la persona prestadora puede realizar modificaciones al Plan de Obras e Inversiones Regulado - POIR siempre y cuando no se modifique el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario y que se cumpla la condición para que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas de los proyectos que fueron inicialmente definidos en el POIR. Así mismo, es importante reiterar que la persona prestadora deberá soportar los cambios realizados a los proyectos incluidos en el POIR con los respectivos análisis técnicos y financieros que correspondan”.

Que la Junta Directiva de la EAAB-ESP expidió el Acuerdo No. 137 del 20 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se modifica el costo medio de inversión (CMI) para los servicios de acueducto y alcantarillado en el área de prestación de Bogotá D.C. de la EAAB-ESP por los ajustes al plan de obras e inversiones regulado (POIR) y se adoptan las tarifas resultantes para todas las áreas de prestación de la Empresa y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión.” Así, la Empresa realiza un permanente seguimiento a la ejecución de las inversiones del POIR, con el fin de asegurar su cumplimiento y durante el año 2023 realizó el análisis de los proyectos ejecutados por fuera del POIR a la fecha y el proceso de identificación con las áreas ejecutoras de aquellos proyectos POIR, que por razones técnicas y/o derivadas de la prestación

de los servicios requieren ser modificados, pues se han presentado situaciones sobrevinientes imprevisibles.

Que así las cosas, se han identificado proyectos de inversión incluidos en el POIR vigente cuya fecha de entrada en operación debe ser desplazada (modificación del plazo) y en su reemplazo incorporar otros proyectos de infraestructura, para cumplir el requisito de no modificar el valor presente neto de dicho plan. Asimismo, los proyectos a incorporar corresponden al mismo servicio, dimensión y Área de Prestación del Servicio (APS) de los que se desplazarían y cumplen las mismas metas a las que aquellos inicialmente apuntaban.

Que el mismo inciso 7 del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que, en todo caso, la persona prestadora deberá soportar adecuadamente con base en análisis técnicos y financieros los cambios realizados frente a los proyectos incluidos en el POIR. En consecuencia, los análisis, antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con los cambios al POIR que sustentan la modificación al CMI de todas las APS de la Empresa y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión, se encuentran detallados en el documento técnico y financiero denominado “MODIFICACIÓN DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN – CMI POR CAMBIOS EN EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO – POIR” y sus anexos, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Que en sesión No. 2656 del 29 de junio de 2023 la Junta Directiva de la Empresa aprobó por unanimidad los cambios al POIR, consistentes en el desplazamien-

to de la entrada de operación de algunos proyectos (modificación del plazo inicial) y la incorporación de otros proyectos de infraestructura en su reemplazo, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos regulatorios definidos en el artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021; como resultado, las tarifas adoptadas mediante Acuerdo No 150 del 12 de mayo de 2023 requieren ser modificadas.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO (POIR): Aprobar las modificaciones al Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) de conformidad con lo establecido en el inciso 7 del artículo 2.1.2.1.4.3.10. de la Resolución CRA 943 de 2021 y el documento de sustento técnico y financiero denominado “MODIFICACIÓN DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN – CMI POR CAMBIOS EN EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO – POIR” que hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Modificar los costos de referencia para el componente Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios de acueducto y alcantarillado en todas las Áreas de Prestación del Servicio de la EAAB-ESP por la aprobación de los cambios al POIR. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de junio de 2023:

COSTO DE REFERENCIA POR COMPONENTE, SERVICIO Y APS
(Pesos de diciembre de 2014)

Costo	Unidad	Bogotá D.C.		Soacha		Gachancipá	Otros Municipios
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Acueducto
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 2.547,90	\$ 5.360,36	\$ 5.360,36
Costo Medio de Operación CMO	\$/m³	\$ 753,25	\$ 470,84	\$ 780,24	\$ 429,46	\$ 780,99	\$ 780,99
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m³	\$ 1.259,65	\$ 1.597,63	\$ 1.065,11	\$ 1.275,56	\$ 630,87	\$ 449,29
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT (*)	\$/m³	\$ 27,73	\$ 85,53	\$ 27,73	\$ 86,94	\$ 27,73	\$ 27,73

(*) El CMT se encuentra expresado en precios de junio de 2023

Parágrafo 1. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado definidos en este artículo, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes en las APS y la actualización acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo I, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 3. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN. Modificar los costos de referencia para el componente Costo Medio de Inversión (CMI) de los contratos de suministro de agua potable e interconexión. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente costo de referencia para el componente Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) el cual se expresa en pesos corrientes de junio de 2023:

COSTO DE REFERENCIA DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN
(\$ diciembre de 2014)

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m ³)
CMOc	\$ 223,15
CMOp	\$ 75,74
CMI	\$ 266,73

COSTO DE REFERENCIA PARA NUEVOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN
(\$ diciembre de 2014)

Subsistema	Costo Medio de Operación	Costo Medio de Inversión	Costo Medio de Tasas Ambientales (**)	Contrato a los que Aplica
	\$ Dic. 2014	\$ Dic. 2014	\$ Jun. 2023	
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 202,09	\$ 205,70	\$ 16,59	Contratos de Suministro
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 111,16	\$ 73,08		Contratos de interconexión al subsistema de transporte
TOTAL (*)	\$ 313,25	\$ 278,78	\$ 16,59	Contratos de suministro e interconexión al subsistema de transporte

(*) Incluye: i) Costo del subsistema de suministro y ii) Peaje del subsistema de Transporte

(**) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de junio de 2023

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m ³)
CMT (*)	\$ 16,59
Tarifa Contratos	\$ 582,21

(*) El CMT se encuentra expresado en precios corrientes de junio de 2023

Parágrafo 1. TARIFAS DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN. Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia definidos en este artículo, la actualización acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo II, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 4. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS NUEVOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN. Modificar los costos de referencia para el componente Costo Medio de Inversión (CMI) para nuevos contratos de suministro de agua potable e interconexión. Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvo el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de junio de 2023:

Parágrafo 1. TARIFAS DE NUEVOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN. Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia definidos en este artículo, la actualización acorde con la metodología de indexación contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se presentan en el Anexo II, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 5. APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Previo a la aplicación de las tarifas definidas en el parágrafo primero del artículo segundo (Anexo I) del presente Acuerdo, la EAAB-ESP deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información.

Las tarifas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión vigentes y nuevos definidas en los parágrafos primero de los artículos tercero y cuarto (Anexo II) del presente Acuerdo, se aplicarán a partir de la vigencia del presente Acuerdo y deberán publicarse

en la página Web y efectuar los respectivos reportes de información al SUI, una vez sea habilitado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.2.6. de la Resolución CRA 943 de 2021.

Artículo 6. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria

ANEXO I
Tarifas para la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado
(Precios de junio de 2023)

Estrato y Clase/Usó	BOGOTÁ					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³
Estrato 1	\$ 2.589,55	\$ 980,74	\$ 3.269,12	\$ 1.230,87	\$ 1.024,94	\$ 3.416,45
Estrato 2	\$ 5.179,10	\$ 1.961,47	\$ 3.269,12	\$ 2.461,74	\$ 2.049,87	\$ 3.416,45
Estrato 3	\$ 7.337,06	\$ 2.778,75	\$ 3.269,12	\$ 3.487,47	\$ 2.903,98	\$ 3.416,45
Estrato 4	\$ 8.631,84	\$ 3.269,12	\$ 3.269,12	\$ 4.102,90	\$ 3.416,45	\$ 3.416,45
Estrato 5	\$ 19.335,32	\$ 5.067,14	\$ 5.067,14	\$ 10.216,22	\$ 5.158,84	\$ 5.158,84
Estrato 6	\$ 23.651,24	\$ 5.394,05	\$ 5.394,05	\$ 14.196,03	\$ 5.500,48	\$ 5.500,48
Comercial	\$ 12.947,76	\$ 4.903,68	\$ 4.903,68	\$ 6.154,35	\$ 5.124,68	\$ 5.124,68
Industrial	\$ 11.221,39	\$ 4.511,39	\$ 4.511,39	\$ 5.374,80	\$ 4.885,52	\$ 4.885,52
Oficial	\$ 8.631,84	\$ 3.269,12	\$ 3.269,12	\$ 4.102,90	\$ 3.416,45	\$ 3.416,45

Estrato y Clase/Usó	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³
Estrato 1	\$ 2.589,55	\$ 1.186,22	\$ 2.999,29	\$ 1.230,87	\$ 961,36	\$ 2.832,54
Estrato 2	\$ 5.179,10	\$ 2.465,42	\$ 2.999,29	\$ 2.461,74	\$ 1.938,87	\$ 2.832,54
Estrato 3	\$ 8.631,84	\$ 2.999,29	\$ 2.999,29	\$ 4.102,90	\$ 2.832,54	\$ 2.832,54
Estrato 4	\$ 8.631,84	\$ 2.999,29	\$ 2.999,29	\$ 4.102,90	\$ 2.832,54	\$ 2.832,54
Estrato 5	\$ 19.335,32	\$ 5.458,71	\$ 5.458,71	\$ 10.216,22	\$ 4.588,71	\$ 4.588,71
Estrato 6	\$ 23.651,24	\$ 5.458,71	\$ 5.458,71	\$ 14.196,03	\$ 4.588,71	\$ 4.588,71

Estrato y Clase/Us	SOACHA					
	Servicio Acueducto			Servicio Alcantarillado		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³
Comercial	\$ 12.947,76	\$ 5.308,74	\$ 5.308,74	\$ 6.154,35	\$ 4.503,74	\$ 4.503,74
Industrial	\$ 11.221,39	\$ 5.458,71	\$ 5.458,71	\$ 5.374,80	\$ 4.588,71	\$ 4.588,71
Oficial	\$ 8.631,84	\$ 2.999,29	\$ 2.999,29	\$ 4.102,90	\$ 2.832,54	\$ 2.832,54

Estrato y Clase/Us	GACHANCIPÁ			TOCANCIPÁ		
	Servicio Acueducto			Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³
Estrato 1	\$ 6.905,47	\$ 1.841,02	\$ 2.301,27	\$ 2.589,55	\$ 602,66	\$ 2.008,86
Estrato 2	\$ 6.905,47	\$ 1.841,02	\$ 2.301,27	\$ 5.179,10	\$ 1.205,32	\$ 2.008,86
Estrato 3	\$ 7.768,66	\$ 2.071,14	\$ 2.301,27	\$ 7.337,06	\$ 1.707,53	\$ 2.008,86
Estrato 4	\$ 8.631,84	\$ 2.301,27	\$ 2.301,27	\$ 8.631,84	\$ 2.008,86	\$ 2.008,86
Estrato 5	\$ 12.947,76	\$ 3.451,91	\$ 3.451,91	\$ 12.947,76	\$ 3.013,29	\$ 3.013,29
Estrato 6	\$ 13.810,94	\$ 3.682,03	\$ 3.682,03	\$ 13.810,94	\$ 3.214,18	\$ 3.214,18
Comercial	\$ 12.947,76	\$ 3.451,91	\$ 3.451,91	\$ 12.947,76	\$ 3.013,29	\$ 3.013,29
Industrial	\$ 14.674,13	\$ 3.912,16	\$ 3.912,16	\$ 12.084,58	\$ 2.812,40	\$ 2.812,40
Oficial	\$ 8.631,84	\$ 2.301,27	\$ 2.301,27	\$ 8.631,84	\$ 2.008,86	\$ 2.008,86

Estrato y Clase/Us	ZIAPAQUIRÁ		
	Servicio Acueducto		
	Cargo Fijo \$/Suscriptor/mes	Cargo Básico \$/m ³	Cargo No Básico \$/m ³
Estrato 1	\$ 8.631,84	\$ 1.004,43	\$ 2.008,86
Estrato 2	\$ 8.631,84	\$ 1.305,76	\$ 2.008,86
Estrato 3	\$ 8.631,84	\$ 1.908,42	\$ 2.008,86
Estrato 4	\$ 8.631,84	\$ 2.008,86	\$ 2.008,86
Estrato 5	\$ 8.631,84	\$ 3.013,29	\$ 3.013,29
Estrato 6	\$ 8.631,84	\$ 3.214,18	\$ 3.214,18
Comercial	\$ 8.631,84	\$ 3.013,29	\$ 3.013,29
Industrial	\$ 8.631,84	\$ 3.013,29	\$ 3.013,29
Oficial	\$ 8.631,84	\$ 2.008,86	\$ 2.008,86

ANEXO II

Tarifas para Contratos de Suministro de Agua e Interconexión \$ de junio de 2023

Componente Tarifario	Tarifa (\$/m ³)
CMOc	\$ 359,32
CMOp	\$ 121,98
CMI	\$ 429,50
CMT	\$ 16,59
Tarifa Contratos	\$ 927,39

Tarifa para Nuevos Contratos de Suministro de agua, Contratos de Interconexión y/o Contratos de Suministro de Agua e Interconexión
\$ de junio de 2023

Subsistema	Componente Tarifario			Tarifa (\$/m³)
	CMO	CMI	CMT	
Costo del Subsistema de Suministro	\$ 325,43	\$ 331,24	\$ 16,59	\$ 673,26
Peaje del Subsistema de Transporte	\$ 179,01	\$ 117,69	\$ -	\$ 296,70
TOTAL	\$ 504,44	\$ 448,93	\$ 16,59	\$ 969,96